

DICTAMEN
DOC N° 177/2025

REF.	: CONTRATACION DE SERVICIO DE ALMACENAJE Y OPERACIONES DE ALIJO ID. 465.478.
FECHA	: 01 de octubre de 2025

Se eleva a consideración para dar por acreditada la excepcionalidad de la contratación de referencia: **CONTRATACIÓN DIRECTA POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 08/25 "CONTRATACION DE SERVICIO DE ALMACENAJE Y OPERACIONES DE ALIJO ID. 465.478** en base a las consideraciones del área técnica requirente, y las establecidas en la ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN: (Marcar el supuesto que cubre la situación planteada)

- (...) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- (.....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado, y se encuentre debidamente justificada la imposibilidad de llevar adelante una contratación competitiva;
- (...) En el caso de que no se firmare contrato o se hubiere rescindido el contrato por causas imputables al proveedor, consultor o contratista que hubiere resultado adjudicado en una contratación, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente oferta solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento; o el oferente acepte reducir el monto de su oferta al porcentaje señalado.
- (X) Existan razones técnicas o de notoria especialización para la adquisición o locación de bienes, contratación de servicios, consultorías u obras.
- (...) Se realicen dos contrataciones que hayan sido declaradas desiertas, la convocante podrá adjudicar directamente a un proveedor, consultor o contratista que cumpla con los mismos requisitos y criterios de calificación establecidos previamente en el pliego de bases y condiciones o carta de invitación del último procedimiento declarado desierto.
- (.....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales de la presente ley.
- (.....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alterne el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
- (...) Derivado de Situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate;
- (...) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.
- (.....) Las realizadas para la adquisición y locación de todo tipo de bienes y contratación de servicios en los casos de declaración de estado de emergencia, calificados por Ley.
- (...) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado.
- (.....) Contrataciones de bienes, obras, servicios o consultorías con proveedores domiciliados fuera de la República del Paraguay que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

C.P. Héctor Salinas
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
PETROPAR

SUSTENTO:

El Art. 40 de la Ley 7021/22 que expresamente establece: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los puestos que a continuación se señalan: Punto 1 del artículo "Excepciones a la concurrencia autorizada d) **Existan razones técnicas o de notoria especialización para la adquisición o locación de bienes, contratación de servicios, consultorías u obras.**

El Decreto Reglamentario N° 2264/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2023, «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS» El Artículo 51. Contratación por razones de seguridad del Estado.

La contratación por razones técnicas solo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando exista en el mercado un solo oferente debido a las especificaciones técnicas del objeto de la contratación, debiendo ser objetivamente acreditadas en todos los casos, y que pueda satisfacer adecuadamente la necesidad de la convocante

La Ley N° 1.182/85, QUE CREA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA, que establece **Artículo 4°.-** PETROPAR tiene por objeto y funciones: a) *Industrializar el petróleo y sus derivados y realizar otras actividades afines; (...) e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional;* así mismo el **Artículo 48** del mismo cuerpo legal que expresa: *La importación de petróleo y sus derivados a cargo de PETROPAR asegurará la satisfacción regular de las necesidades del país.*

Por Nota Interna GCE N°081/2025 de fecha 12 de septiembre de 2025, la Gerencia de Comercio Exterior, solicita el inicio de llamado de referencia.

La Gerencia de Comercio Exterior, en base al análisis de las necesidades expresa os procedimientos de compras, regímenes de importación y logística a los que Petropar como entidad Autárquica del Estado Paraguayo se encuentra sujeta, conlleva exigentes operaciones logísticas, entre las que se encuentran el trasvase de productos del buque madre a las barcasas que actualmente se realiza en el KM 171 del Río Paraná Guazú, localidad de Zárate, Rca. Argentina.

Así mismo, las especificaciones técnicas elaboradas en base a las particularidades de las necesidades a satisfacer y la envergadura del llamado, el servicio principal y complementos inherentes, considerando la universalidad posible de factores que deben ser observados para poder llevar adelante este tipo de contratación.

En el presente llamado las especificaciones se encuentran estipuladas con criterios suficientemente claros, objetivos e imparciales acordes al servicio requerido y son en base a los requisitos técnicamente indispensables para un servicio como el que se desea adquirir, considerando las especificaciones, plazos y demás requisitos, con la mayor amplitud posible proyectando contar con la mayor concurrencia probable, de modo a que se satisfagan las necesidades con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO

Considerando la Nota N°-2025-02690554-ARCA-DGADUA de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) de fecha 16 de julio, mediante la cual la Autoridad Argentina indica que...*se ha llevado a cabo una reunión en la sede de esta Dirección General de Aduanas, con la participación de la Sra. Embajadora de la República del Paraguay, y donde se acordó otorgar un plazo de DIEZ (10) meses, al solo efecto de no generar una interrupción en la operatoria prevista de alije y transbordo en la zona operativa ubicada en el marcador kilómetro 171 del río Paraná Guazú, bajo el Código Operativo N.º 64001 (LOT HIDROVÍA SUR), toda vez que dicha zona no se encuentra habilitada para tal fin... las reuniones de trabajo previstas tienen como objetivo principal generar un plan alternativo o de contingencia, hasta tanto se habilite el km objeto de autos, o se concluya en la*

E. P. Héctor Saavedra
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

definición de utilizar los distintos puertos que se encuentran debidamente habilitados para tal fin... Dicho plazo finaliza en el mes de Mayo/2026, por lo que a dicha fecha podrían ocurrir diferentes escenarios que podrían comprometer o poner en riesgo el abastecimiento energético del país.

Y teniendo en cuenta que, parte de las operaciones de adquisición de productos se realizan en la zona hoy comprometida Kilómetro 171 del Río Paraná Guazú, Rca. Argentina; una eventual cancelación de operaciones en dicha zona afectaría sensiblemente la cadena logística así como los costos operativos; ya que PETROPAR quedaría expuesto al termómetro político del país vecino como peajes, disponibilidad en Puertos Privados y Públicos, incremento del flujo operativo en las terminales que repercutirían en demoras operativas, etc.

Considerando dicho contexto y la problemática actual, es necesario contar con un Plan de Contingencia que permita disponer de una alternativa válida para las operaciones de alijo en la zona de operaciones del KM 171; por tal motivo, se presenta la oportunidad de contar con un Servicio de Almacenamiento y Operaciones de Alijo en la Terminal ubicada en Nueva Palmira, Uruguay. Dicha localidad se encuentra en la misma zona geográfica que el KM 171, por lo que no existiría impedimentos para trasladar las operaciones de Argentina a Uruguay.

En tal sentido, la propuesta de la firma Navios South American Logistics Inc. dueña de la Terminal de Energías Renovables del Sur S.A. contempla una capacidad instalada de trasbordo para cargas líquidas en Nueva Palmira, Uruguay (la "Terminal"), con una capacidad estática actual de 37.000 m³, de los cuales 22,000 m³ (en dos tanques, uno de 15,000 m³ y otro de 7,000 m³) ("Capacidad de Tanque") que están siendo ofrecidos a Petropar.

La prestación del servicio contempla el transbordo y almacenaje de productos refinados, por un período mínimo de 8 meses, utilizando la Capacidad de Tanque en la Terminal y su infraestructura (barcazas y muelles oceánicos, tuberías, etc) para el transbordo/almacenaje de hidrocarburos líquidos.

Los Servicios comprenderán la descarga, almacenaje, pesaje y carga de gasoil desde buques oceánicos hacia los tanques en tierra y, desde dichos tanques en tierra, hacia barcazas. Los Servicios incluirán también el transbordo directo desde buques oceánicos a barcazas de gasoil, gasolinas y naftas.

El costo del servicio es de USD 220.000 por mes, considerando una tarifa de USD 10/m³ por 22.000m³/mes en modalidad Take or Pay; que incluye 1,5 de rotación volumétrica (33.000m³). Dado que el plazo mínimo contractual es de 8 meses, el monto mínimo a contratar sería de USD 1.760.000,00 y, dada la posibilidad de extender el servicio hasta por 24 meses, el monto máximo a contratar sería de USD 5.280.000,00.-

El Servicio de Servicio de Almacenamiento y Operaciones de Alijo incluirá los términos principales aquí establecidos, así como otros términos habituales, manifestaciones, garantías y obligaciones propios de acuerdos de este tipo de servicios y comercio en la región. El Contrato estará sujeto a la legislación paraguaya, y cualquier controversia que surja será sometida a arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, de conformidad con las normas de arbitraje de dicha institución.

Este servicio de almacenaje y operaciones de alijo es el único disponible actualmente en la zona de Nueva Palmira, Uruguay.

Además las terminales de Argentina podrían ofrecer un servicio similar correspondiente a proveedores actuales de PETROPAR, con lo cual dichas terminales no estarían disponibles para realizar operaciones con otras opciones de provisión (otros proveedores) que no sean a través de los mismos dueños de terminales.

C. P. Héctor Salinas
Director

Página 3 de 4

Por lo expuesto, se solicita el inicio del procedimiento que corresponda a fin de contratar el servicio ofrecido por un plazo mínimo de 8 meses y con posibilidad de prórroga hasta 24 meses, previo acuerdo entre las partes; considerando que el servicio ofrecido garantiza a PETROPAR el uso de las instalaciones de una terminal portuaria en el exterior ante el riesgo de quedar sin autorizaciones para continuar las operaciones en el KM 171 Río Paraná Guazú; otorgando mediante el usufructo de esta terminal, una autonomía energética para las operaciones de adquisición de combustibles y disponibilidad exclusiva para operaciones propias, garantizando de esta manera el flujo ininterrumpido de las operaciones de alijo y la posibilidad de contar con mayores alternativas de suplidores; sin depender exclusivamente de aquellos proveedores con Terminales propias en Argentina.

De esta forma quedan expuestos los fundamentos que son considerados para dar por acreditada la excepcionalidad prevista en el 40 de la Ley 7021/22 que expresamente establece: *“Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los puestos que a continuación se señalan: Punto 1 del artículo “Excepciones a la concurrencia autorizada” d) Existan razones técnicas o de notoria especialización para la adquisición o locación de bienes, contratación de servicios, consultorías u obras.* y el decreto reglamentario N° 2264/2024 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022, «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS» Artículo 51.

Atentamente.

C.P. Héctor Salinas
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
PETROPAR

C.P. HÉCTOR SALINAS
Director
Dirección Operativa de Contrataciones